

25 CODHEM/TEJ/1535/2001-6

Dr. Guillermo Ortiz Solalinde  
Director General del Instituto  
de Salud del Estado de México ..... 19

Es importante destacar que en relación a los hechos motivo de la queja, el órgano encargado de perseguir el delito consideró a los elementos de policía Iginio Catalán Vargas (sic) y Jesús Daniel Tapia Vargas, como probables responsables de la comisión del delito de abuso de autoridad, y por ello ejerció acción penal en su contra.

Por todo lo anterior, se afirma que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Tultitlán, México, que lesionaron al señor Miguel Medina Álvarez, no realizaron la función que les fue encomendada con apego a la legalidad, establecida en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva instruir al títu-

lar del órgano de control interno municipal, para que inicie, integre y resuelva, el correspondiente procedimiento administrativo a fin de que investigue, identifique y determine la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tultitlán, México, Iginio Catalán Godínez, Jesús Daniel Tapia Vargas y demás policías que participaron en los hechos en que resultó lesionado el señor Miguel Medina Álvarez y, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

**SEGUNDA.** Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que todos los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tultitlán, México, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen la actuación policial, para lo cual esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

**TERCERA.** Se sirva valorar la pertinencia de proporcionar apoyos, entre otros el pecuniario, al hoy agraviado Miguel Medina Álvarez, a fin de que le sean resarcidos los gastos médicos y pueda continuar con su rehabilitación, en consideración a la precaria situación económica que padece. Esto, independientemente del pago de la reparación del daño que en su momento, la autoridad competente llegara a determinar.

**CUARTA.** Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tultitlán, México, proporcione, tanto al Ministerio Público como al órgano de control interno municipal, la identidad de los elementos de policía que, además de Iginio Catalán Godínez y Jesús Daniel Tapia Vargas, intervinieron en los hechos motivo de queja, y de esta forma sean deslindadas las responsabilidades correspondientes y, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

## RECOMENDACIÓN No. 25/2001

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el seis de febrero del año 2001, un escrito de queja presentado por el señor Eduardo Andrés Ascencio, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos, en agravio de su menor hijo Eduardo Andrés Venancio, atribuibles a servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México.

Manifestó el señor Eduardo Andrés Ascencio: "...el 26 de enero del año 2001, mi hijo Eduardo Andrés

*Venancio de 9 meses de edad, presentaba diarrea y vómito... acudí... al Centro de Salud de Amatepec, Estado de México... siendo las 14:30 hrs., una doctora de apellido Romero atendió... a mi hijo... manifestándonos que padecía una infección estomacal y tenía... fiebre... sin que le aplicara algún medicamento, siendo las 18:00 hrs., nos dijo que nos retiráramos y nos lleváramos a nuestro hijo... nos expidió una receta con los... medicamentos trimetoprima, sulfametoxazol, paracetamol gotas, ampicilina, vida suero oral, así como pedialyte... nos retiramos...*

*a mi domicilio... le aplicamos a nuestro hijo todos los medicamentos... al siguiente día, 27 de enero... mi hijo seguía enfermo, acudimos nuevamente al Centro de Salud... nos atendió un médico del cual no sé su nombre, al revisarlo decidió aplicarle suero pero realizó las maniobras y no se lo aplicó, argumentando que no le encontraba las venas... me dijo 'consígame punzocat azul pediátrico', traté de conseguirlo y no lo logré... mi hijo se quedó internado... siendo las 13:00 hrs. aproximadamente arribó otro médico... y también lo atendió... al igual que el anterior*

La Recomendación 25/2001 se dirigió al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, el seis de junio del año 2001, por violaciones al derecho a la protección de la salud. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 25/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 35 fojas.

*solamente le aplicaban suero oralmente... me percaté que mi hijo seguía más grave... le avisé al médico y me dijo que le diéramos de comer un plátano y jugo de mango de botella... le aplicó una inyección en su glúteo... salí... me dio alcance mi esposa, diciéndome que nuestro hijo estaba agonizando, al arribar nuevamente al Centro de Salud me percaté que... había muerto... los médicos me lo confirmaron, diciéndome que lo sacara del Centro de Salud... sin que expidieran documento... que explicara las causas de su muerte..."*

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, un informe acerca de los hechos motivo de queja, asimismo se le pidió al Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de México, un dictamen en el que se precisara si la atención médica proporcionada al menor Eduardo Andrés Venancio, en el Centro de Salud Rural Concentrado de Amatepec, México, fue adecuada y oportuna.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos del menor Eduardo Andrés Venancio, atribuible a los médicos: Maribel Romero Vallejo, Moisés Flores Escutia y Mateo Rodolfo Chávez Quintana, adscritos al Centro de Salud Rural Concentrado, con sede en Amatepec, dependiente del Instituto de Salud del Estado de México.

Para este Organismo protector de derechos humanos, resulta inaceptable que en el Centro de Salud Rural Concentrado de Amatepec, México, existan carencias de recursos materiales para brindar adecuadamente el servicio de aten-

ción médica, ya que esta situación contraviene el espíritu de las normas establecidas en el citado artículo 4° Constitucional, y en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

Esta Comisión considera que la conducta de los médicos: Maribel Romero Vallejo, Moisés Flores Escutia y Mateo Rodolfo Chávez Quintana, puede encuadrar en alguno de los tipos penales relativos a *los delitos cometidos en el ejercicio de actividades profesionales o técnicas*, así como en alguno de los tipos señalados en el capítulo referente a *los delitos cometidos contra la vida y la integridad corporal*.

No pasa desapercibido para este Organismo que la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, por los hechos que motivaron la Recomendación, dio inicio a una etapa de investigación previa en el expediente 041-044-2001, misma que actualmente se encuentra en fase de integración.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al C. Director General del Instituto de Salud del Estado de México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se sirva instruir a quien corresponda, para que con copia certificada del documento de Recomendación, se sirva dar vista al Procurador General de Justicia del Estado de México, por la probable responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los profesionistas: Maribel Romero Vallejo, Moisés Flores Escutia y Mateo Rodolfo Chávez Quintana, en la atención médica proporcionada al menor Eduardo Andrés

Venancio, en el Centro de Salud Rural Concentrado, con sede en Amatepec, dependiente del Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que la Representación Social, inicie la correspondiente averiguación previa y una vez que sea legalmente integrada, determine en ella, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

**SEGUNDA.** Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del Instituto a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los médicos: Maribel Romero Vallejo, Moisés Flores Escutia y Mateo Rodolfo Chávez Quintana, por los hechos descritos en el capítulo de Observaciones de la Recomendación y de resultar procedente, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

**TERCERA.** Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que el Centro de Salud Rural Concentrado de Amatepec, México, sea dotado de los recursos materiales necesarios para brindar adecuadamente el servicio de salud a los habitantes de ese municipio, a fin de evitar que en lo futuro se repitan hechos como los que dieron origen a la Recomendación.

**CUARTA.** Se sirva instruir a quien corresponda, para que instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos al Centro de Salud Rural Concentrado, con sede en Amatepec, México, dependiente del Instituto a su digno cargo, con el propósito de que en el desempeño de sus atribuciones, cumplan de manera invariable con el respeto al derecho a la salud de las personas, para lo cual, este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.